MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº 01217 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 19 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2090742023, de fecha 27 de febrero de 2023, presentado por OFFIR VANESSA RODRÍGUEZ GRANDEZ – DNI N° 43447747, señala domicilio para estos efectos en Pasaje Lusitania Mz. G-GC, Lote 4, Brisas de Villa de Chorrillos, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración con la Resolución de Sanción Administrativa N° 00278-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución de Sanción Administrativa N° 00278-2023-SGFCA-GSEGC-MSS** de fecha 01 de febrero de 2023, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa resolvió multar a **OFFIR VANESSA RODRÍGUEZ GRANDEZ – DNI N° 43447747**, por la comisión de la infracción Código N° G-001: "Por efectuar construcciones de obra nueva o ampliaciones sin la correspondiente licencia de edificación."

Municipalidad de Santiago de Surco Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa V° B° Raúl Abel Ramos Coral

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes;

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutiva; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse[1]: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos;

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 06 de febrero de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si los administrados han cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión;

Que, mediante **Documento Simple N° 2090742023**, de fecha 27 de febrero de 2023, el impugnante interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, informando que no tiene ningún predio en el distrito de Santiago de Surco, para lo cual adjunta copia de la Partida Registral N° 11046965, donde se suscribe que el predio ubicado en Pasaje Lusitania Mz. G-GC, Lote 4 se encuentra dentro del distrito de Chorrillos.

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 600-MSS, Ordenanza que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece que: "La presente Ordenanza es de aplicación en toda la jurisdicción del distrito Santiago de Surco, con alcance a las personas naturales o jurídicas y entidades públicas, que cometan una o más infracciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, de lo expuesto por la Administrada OFFIR VANESSA RODRÍGUEZ GRANDEZ – DNI N° 43447747, se verifica que el predio donde se constató la comisión de la infracción no se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

[1] *MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Undécima edición – Agosto 2015. Lima. Gaceta Jurídica, p. 664.*

RARC/smct

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Declarar FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado **OFFIR VANESSA RODRÍGUEZ GRANDEZ – DNI N° 43447747**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 00278-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 01 de febrero de 2023; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N° 002194-2022 PI y la Resolución de Sanción Administrativa N° 00278-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, por lo tanto, **ARCHIVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que se notifique a la administrada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **OFFIR VANESSA RODRÍGUEZ GRANDEZ**

Domicilio : **PJ. LUSITANIA MZ. GGC, LOTE 04, URB. LAS BRISAS DE VILLA - CHORRILLOS**

RARC/smct